Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., V. M. c/ B., C. O. y/o q' rte. prop. del comercio 'H & C A.' s/ Dif. de Hab. e Indem. de Ley" (Expte. N° 22.816 – C.A.T. – Sala "B").-

---- Trelew, 01 de agosto de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 67, contra lo resuelto a fs. 60/61, concedido que fuera el mismo a fs. 68, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 70, corrido traslado a la contraria a fs. 71 sin que dicho traslado fuera respondido.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 60/61 el Sentenciante de Grado rechaza la excepción de falta de personería interpuesta a fs. 42, 48vta./49 y 53vta./54 por los co-demandados I. S.R.L., H. E. B. y D. A. G., respectivamente. Funda lo resuelto en que del examen del instrumento por el que el reclamante otorga poder (fs. 5) surge que ha sido otorgado para demandar a C. O. B. y/o quien resulte propietario del comercio "H&C A.", por lo que a la luz del informe municipal glosado a fs. 22 no advierte carencia de poder suficiente para demandar pues la fórmula subsidiaria que se emplea no obsta a sostener la legalidad del instrumento ya que obra una individualización de las personas físicas contra quienes se acciona. Cita jurisprudencia.----------

---- II.- A fs. 67 el Dr. E. A. F. L., abogado, por la personería acreditada en autos, apela la sentencia dictada por causarle gravamen irreparable a su parte. Concedido a fs. 68 el recurso interpuesto, expresa agravios mediante el memorial de fs. 70. Cuestiona que la fórmula "y/o quien resulte propietario y/o responsable del local comercial denominado H&C A." resulte suficiente para demandar a los Sres. H. E. B. y D. A. G.. Puntualiza que la carta poder en cuestión faculta a los mandatarios a extender la acción contra quien resulte propietario de la citada "H & C", pero que, resultando la misma controlada por otra sociedad, I. S.R.L., resulta absurdo extender los alcances del poder contra las personas físicas que a su vez integran esta última persona jurídica. Sostiene que el mandatario debió procurar un nuevo mandato para ampliar la acción contra los Sres. B. G. Peticiona se revoque en todas sus partes la resolución recurrida, haciéndose lugar a la excepción de falta de personería con costas a la actora.----------

---- III.- Ordenado el traslado de la demanda interpuesta a los codemandados I. S.R.L., H. E. B., D. A. G. y C. B. (fs. 24), a fs. 40/43 el Dr. E. A. F. L., invocando el carácter de letrado apoderado del Sr. C. O. B., y el Sr. C. O. B., en el carácter de apoderado de la firma I. S.R.L. y con el patrocinio del Dr. F. L., contestan demanda y oponen

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

excepción de falta de personería, esta última exclusivamente en representación de la sociedad demandada. Por su parte, a fs. 47/50 el Sr. H. E. B. y a fs. 52/55 el Sr. D. A. G., ambos por su propio derecho y con el patrocinio del Dr. F. L., contestan demanda y oponen idéntica excepción.----------

---- Ello así, la intervención previa del Dr. E. F. L. en el curso del proceso lo fue en el carácter de letrado apoderado del Sr. C. O. B. -quien se limitara a conferirle poder exclusivamente por sí conforme surge de fs. 45/46- y en el carácter de letrado patrocinante de los codemandados I. S.R.L., H. E. B. y D. A. G., no habiendo acompañado documento que acredite representación alguna respecto de estos tres últimos codemandados.----------

---- Es que, no se encuentra agregado poder general o especial conferido por I. S.R.L., H. E. B. y D. A. G. al profesional recurrente.----------

---- En tal marco, los agravios esgrimidos a fs. 70 se dirigen exclusivamente a cuestionar el rechazo de la excepción de falta de personería opuesta por H. E. B. y D. A. G., lo que determina que solamente estos codemandados mencionados cuenten con interés para interponer la apelación en estudio, careciendo del mismo el Sr. C. O. B., quien ni siquiera opuso la excepción de falta de personería, e I. S.R.L., respecto de la cual no se cuestiona el rechazo de la excepción opuesta. Y, sabido es como principio elemental del derecho que el “interés” es la medida de la apelación.----------
---

---- A ello se suma que la legitimación procesal para recurrir se da solamente cuando concurren en la calidad y actitud del impugnante la personería, el interés, el plazo y la forma, de manera tal que la carencia de cualquiera de estos atributos o circunstancias torna ilegal e improcedente la gestión recursiva, debiendo el tribunal de alzada –aún de oficio- declarar la errónea concesión, por el carácter de orden público del recurso, que nace de la ley y no es susceptible de ser abierto por voluntad de las partes o equivocada decisión del juez al concederlo (esta Sala, SIC 69/00, 68/03, entre otras).----------

---- Si bien el proceso no puede ser conducido en términos puramente rituales, no menos cierto es que la demostración de la personería involucra una cuestión de orden público, que hace a la correcta integración de la litis, en tanto constituye un presupuesto necesario para que se entable válidamente la relación jurídico procesal. De ahí que puedan formularse las respectivas impugnaciones o resolverse de oficio la ausencia de personería en cualquier estado del trámite (esta Sala, SIL 33/00).----------
---

---- Ello así, la ausencia de personería del presentante respecto de los codemandados

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., V. M. c/ B., C. O. y/o q' rte. prop. del comercio 'H & C A.' s/ Dif. de Hab. e Indem. de Ley" (Expte. N° 22.816 – C.A.T. – Sala "B").-

H. E. B. y D. A. G., obsta a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, pues quien no ha acreditado la personería invocada no puede interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala, SIC 66/01, 212/01).----------

---- Si los recursos fueron deducidos exclusivamente por los letrados patrocinantes y no apoderados, obviamente no tenían legitimación para ello, salvo en lo que lo atañe personalmente. De suerte que al expresar agravios en relación al litigio en sí resulta que se va más allá de lo que podía ser objeto de los recursos interpuestos y concedidos, dicho de otra manera, H. E. B. y D. A. G., únicos interesados en hacerlo a la luz de los agravios vertidos, no han interpuesto recurso alguno, habiendo devenido firme la sentencia a su respecto (esta Sala, SIL 33/00).----------

---- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto a fs. 67, contra el decisorio de fs. 60/61 y concedido a fs. 68.----------

---- Sin regular honorarios en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3, ley 2.200 y modif.).----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº __22___ DE 2008 – SIL.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA